Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 0230

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 -2016 -00479 -00, informando que la parte demandante solicita se decrete embargo y retención de sumas de dinero del demandado. Provea.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que lo ha solicitado la apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. **800037800-8**, en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

RIMERO.- **Decrétese el EMBARGO y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **(a) JUAN CARLOS CUELLAR VARGAS,** identificado con C.C. No. **1.117.813.520**, en las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

BANCO ITAU. Correo electrónico: notificaciones.juridico@itau.co.
BANCOLOMBIA. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS. Correo electrónico: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA. Correo electrónico: notifica.co@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE. Correo electrónico: djuridica@bancodeccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO COLPATRIA: embarprodpa@colpatria.com
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co, a nivel nacional.

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **($23.981.536.oo) pesos,** dinero que deberá ser consignado como depósito judicial, en la cuenta No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Ofíciese.

N O T I F I Q U E S E:
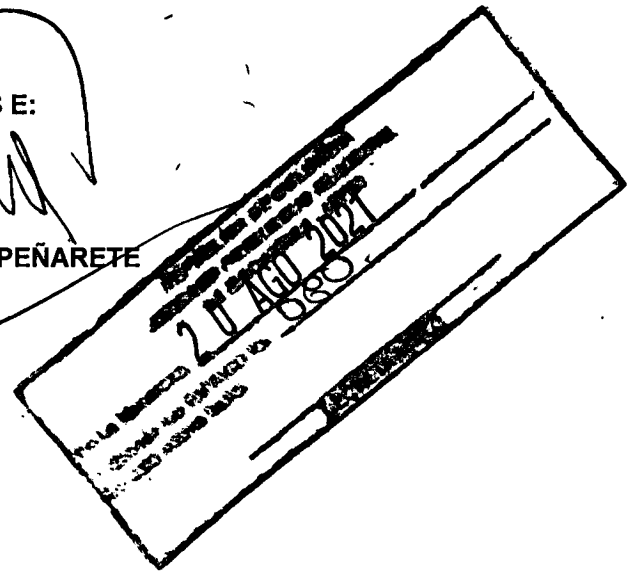
RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez